

Exp. SE/ESP/CPU/078/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PUEBLA UNIDA, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6, CON CABECERA EN TEZIUTLAN, PUEBLA; MIGUEL MARQUEZ SANDRE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CPU/078/2013.

H. Puebla de Zaragoza a cinco de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

- I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico de este Instituto, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento y los proyectos de medidas cautelares que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial
- II. El dieciocho de junio de dos mil trece, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, oficio número **CDE 06/PRE/230/13**, signado por Rolando Carmona Serrano, en su carácter de Secretario del Consejo Distrital número seis, en Teziutlán, Puebla; por medio del cual remite escrito signado por Miguel Márquez Sandre, en su carácter de Representante de la Coalición Puebla Unida, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlan, Puebla; escrito por el cual ***“interpone denuncia formal en contra del Partido del Trabajo y/o en contra de quien o quienes resulten responsables por actos que atentan y ponen en peligro el desarrollo del proceso electoral...”***, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.
- III. Mediante memorándum número **IEE/PRE-2502/13**, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando primero de la presente resolución.
- IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-2905/13**, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando primero de la presente resolución.
- V. Al respecto, el dieciocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído por el que entre otras

Exp. SE/ESP/CPU/078/2013

consideraciones, tuvo por recibida la documentación de cuenta, en el que medularmente estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/CPU/078/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por supuesta colocación indebida de propaganda electoral. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, planta baja, Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente: a) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, precisando circunstancias de modo y lugar. Se apercibe al denunciante en

los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no cumplir con lo prevenido, se procederá de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas. **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo. **QUINTO.** Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.

"(...)"

VI. El diecinueve de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1399/2013**, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **QUINTO** del proveído mencionado en el numeral cinco.

VII. Mediante memorándum número **IEE/SE-2906/13**, de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la denuncia referida en el resultando primero de la presente resolución.

VIII. En la octagésima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, de fecha veinte de junio de dos mil trece, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.I/CPQD/SEXT/200613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

IX. El veinte de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1395/2013**, dirigido al Director Técnico del Secretariado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **TERCERO** del proveído mencionado en el numeral cinco.

Exp. SE/ESP/CPU/078/2013

X. El Director Técnico del Secretariado da constancia de que siendo las diecinueve horas, del día veintiséis de junio del dos mil trece, personal adscrito a dicha unidad, se presentó en el domicilio ubicado en calle Tulipanes, número 6104, de la Colonia Bugambilias, en la Ciudad de Puebla, con la finalidad de notificar, a Miguel Márquez Sandre, la copia cotejada del acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, dictado dentro del expediente identificado con el número **SE/ESP/CPU/078/2013**.

XI. El tres de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1538/2013**, dirigido al Director Técnico del Secretariado, a fin de que informe a la Dirección Jurídica si en el periodo comprendido de las diecinueve horas del día veintiséis de junio del dos mil trece, a las diecinueve horas del día veintisiete del mismo mes y año, se recibió en Oficialía de Partes o en la Dirección a su cargo, escrito signado por Miguel Márquez Sandre, en relación al expediente en que se actúa.

XII. Mediante memorándum número **IEE/DTS-1327/13**, recibido con fecha tres de julio del dos mil trece en la Dirección Jurídica, el Director Técnico del Secretariado informó a este organismo administrativo electoral, que no se recibió documentación alguna relacionada con el expediente identificado con el número **SE/ESP/CPU/078/2013**.

XIII. El tres de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1540/13**, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XIV. El cuatro de julio de dos mil trece, en la reanudación de la octogésima sesión extraordinaria iniciada el veinte de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/200613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XV. Con fecha cinco de julio del año en curso en la reanudación de la octogésima sesión extraordinaria, iniciada el veinte de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/200613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita la Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y

Exp. SE/ESP/CPU/078/2013

61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, está facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter esa propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Al efecto se transcribe la parte conducente de los referidos artículos:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 93. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

...

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

(...)”

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia, mediante la cual se instauró el procedimiento que ahora se resuelve, en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de dieciocho de junio de dos mil trece, por medio del cual se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído antes aludido, y desechar la denuncia interpuesta por Miguel Márquez Sandre, quien se ostentó como representante de la coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla; lo anterior en relación a lo previsto por el artículo 59, fracción I, párrafo tercero, en relación con el artículo 57, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, ya que la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia es un requisito que el denunciante debe cumplir.

Exp. SE/ESP/CPU/078/2013

Como ya se refirió, esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista los referidos artículos cuyo contenido establece que:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite oportunamente las que solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituya, de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

En ese sentido, esta resolución de desechamiento se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número **20/2009**, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

De lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, está facultado para remitir a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la propuesta de resolución de desechamiento, del escrito de denuncia presentado por Miguel Márquez Sandre, en su carácter de Representante de la Coalición Puebla Unida, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla; lo anterior sin fundarse en consideraciones de fondo.

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en caso particular el denunciante incumplió, al omitir realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

De lo anterior se puede colegir que de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un sustento legal, para iniciar una investigación, teniendo aplicación la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número **16/2011**, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS**

Exp. SE/ESP/CPU/078/2013

MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”

Por lo expuesto en concreto y en razón de que se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción V del artículo 57, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por Miguel Márquez Sandre, quien se ostentó como representante de la coalición Puebla Unida, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlan, Puebla; se advierte que omitió realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, y desechar el escrito de denuncia referido.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha de plano la denuncia presentada por Miguel Márquez Sandre, en su carácter de Representante de la Coalición Puebla Unida, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlan, Puebla, en términos del considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 fracción I, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el cinco de julio de dos mil trece, en el reinicio de la sesión ordinaria de veintisiete de junio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ